

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1065

6 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para establecer una plataforma de crowdfunding para proyectos específicos del Gobierno de Puerto Rico; permitir que visitantes, ciudadanos, turistas y residentes aporten voluntariamente a iniciativas en áreas como educación, salud, envejecientes y otros temas de interés público; promover la participación ciudadana en el financiamiento colectivo sin costos adicionales al erario ni obligaciones mandatorias; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana en la gestión pública representa un pilar fundamental para fortalecer la democracia y la transparencia en cualquier sociedad. En Puerto Rico, donde el Gobierno enfrenta limitaciones presupuestarias crónicas —con un déficit estructural persistente según el Plan Fiscal de la Junta de Control Fiscal— surge la necesidad de explorar mecanismos innovadores que involucren directamente a la comunidad en el apoyo a proyectos de interés colectivo. El crowdfunding, o financiamiento colectivo, ha demostrado ser una herramienta efectiva en contextos globales para movilizar recursos voluntarios hacia causas específicas, permitiendo que individuos contribuyan según sus preferencias y capacidades, sin imponer cargas fiscales adicionales.

Este renglón nuevo de colaboración público-privada abre la puerta a que visitantes, ciudadanos, turistas y residentes aporten a proyectos gubernamentales focalizados, como programas educativos para niños de bajos recursos, iniciativas de salud preventiva en comunidades rurales, o servicios para envejecientes que promuevan el envejecimiento activo. Por ejemplo, un turista podría donar a la restauración de un sitio histórico que visitó, un residente a un fondo para becas escolares en su municipio, o un ciudadano a un proyecto de telemedicina para adultos mayores.

Esta plataforma digital voluntaria no solo diversificaría fuentes de ingreso para el erario, potencialmente captando millones anuales mediante donaciones pequeñas pero masivas, sino que también fomentaría un sentido de propiedad comunitaria, alineándose con tendencias de empoderamiento ciudadano. En un contexto insular donde el turismo representa el 7% del PIB según el Banco de Desarrollo Económico, integrar aportes de visitantes podría potenciar el impacto económico, mientras que para residentes — incluyendo el 23% de la población mayor de 65 años según el Censo de 2020 — ofrece una vía para apoyar causas que les afectan directamente, como centros de cuidado para envejecientes.

Sin generar costos adicionales al erario, la plataforma utilizaría infraestructura digital existente, como portales gubernamentales, para procesar donaciones seguras y transparentes, con deducciones fiscales para donantes bajo el Código de Rentas Internas (Ley Núm. 1-2011). En derecho comparado, jurisdicciones como Estados Unidos han implementado plataformas similares mediante el JOBS Act de 2012 y actualizaciones en 2023, permitiendo crowdfunding para proyectos públicos locales sin mandatos, captando fondos para parques, escuelas y salud comunitaria. México, con su Ley Fintech de 2018 y reformas en 2023, facilita el crowdfunding regulado para iniciativas gubernamentales, promoviendo inclusión financiera voluntaria.

Estos modelos demuestran que un enfoque no coercitivo aumenta la participación sin erosionar la confianza pública. Esta ley complementa marcos existentes como la Ley de

Transacciones Electrónicas (Ley Núm. 208 de 2008) sin solapamientos, fomentando adopción mediante campañas educativas. El objetivo es transformar la filantropía en una herramienta estratégica para el bien común, empoderando a todos los sectores de la sociedad para contribuir al progreso de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Título.

Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Plataforma de Crowdfunding de Proyectos Gubernamentales en Puerto Rico".

Artículo 2. - Ámbito de Aplicación.

Esta plataforma aplicará a proyectos específicos del Gobierno de Puerto Rico en áreas como educación, salud, envejecientes, medio ambiente, cultura y otros de interés público, seleccionados por agencias designadas. Las donaciones serán voluntarias y abiertas a visitantes, ciudadanos, turistas y residentes.

Artículo 3. - Creación de la Plataforma.

El Departamento de Hacienda, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), establecerá una plataforma digital para crowdfunding, debiendo:

a) Listar proyectos verificados con descripciones claras, metas de financiamiento y actualizaciones de progreso.

b) Permitir donaciones seguras vía métodos electrónicos (tarjetas, transferencias, pagos móviles).

c) Emitir recibos digitales para deducciones fiscales bajo el Código de Rentas Internas.

d) Garantizar transparencia mediante reportes públicos anuales sobre fondos recaudados y utilizados.

e) Integrar con infraestructura digital existente para minimizar costos.

Artículo 4. – Selección y Gestión de Proyectos.

a) Las agencias gubernamentales propondrán proyectos al DDEC para aprobación, priorizando impacto social y viabilidad.

b) Fondos recaudados se destinarán exclusivamente al proyecto seleccionado, con auditorías independientes.

c) Se permitirá colaboración con entidades privadas para premios o incentivos a donantes (ej. Reconocimientos, accesos exclusivos).

Artículo 5. – Incentivos y Beneficios.

a) Donantes recibirán certificados de contribución y posibles deducciones fiscales.

b) Proyectos podrán ofrecer beneficios simbólicos voluntarios, como menciones en placas o invitaciones a inauguraciones.

c) El Gobierno promoverá la plataforma en campañas turísticas y educativas sin costos adicionales.

Artículo 6. – Prohibiciones.

Se prohíbe:

a) Obligar donaciones o condicionar servicios públicos a contribuciones.

b) Usar fondos para fines distintos al proyecto designado.

c) Cobrar comisiones administrativas excesivas sobre donaciones.

Artículo 7. – Protección al Donante.

Los donantes tendrán derecho a:

a) Revocar donaciones no procesadas sin penalidades.

b) Denunciar irregularidades ante el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

c) Acceder a información sobre el uso de fondos.

Artículo 8. – Implementación y Reglamentación.

El Departamento de Hacienda adoptará reglamentos dentro de 180 días, incluyendo guías para integración digital y mecanismos de monitoreo.

Se creará un portal público para la plataforma.

Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

Artículo 10.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir 90 días después de su aprobación.